



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00008-2013-0-
0206-SP.FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –
PISCOBAMBA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CHAVARRIA VENTURA FERNANDO GUILLERMO
ORCID: 0000-0003-0698-7611**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chavarría Ventura Fernando Guillermo
ORCID: 0000-0003-0698-7611

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

MIEMBRO

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios, a la vida y a mis seres amados por permitirme seguir avanzando por la senda de la excelencia.

Fernando G. Chavarría Ventura

DEDICATORIA

El presente trabajo académico, lo dedico con una sinceridad desbordante a todas aquellas personas que contribuyen en mi formación profesional.

Fernando G. Chavarría Ventura

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba. 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00008-2013-0-0206- SP-FC-01; Ancash - Piscobamba Judicial District. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to cause, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título del informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. El desarrollo procesal Etapas.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.1.4. La audiencia.....	10
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.4.2. Demanda.....	10
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	11
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	11

2.2.1.1.6.1. El juez.....	12
2.2.1.1.6.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.6.1.2. Facultades.....	12
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	12
2.2.1.1.6.2.1. Demandante.....	12
2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....	13
2.2.1.1.6.2.3. Ministerio Publico.....	13
2.2.1.2. La prueba.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	14
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	14
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	14
2.2.1.2.5.1. Documento.....	15
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.5.1.2. Regulación.....	15
2.2.1.2.5.2. Consulta en el proceso de divorcio por causal.....	15
2.2.1.2.5.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.5.2.2. Regulación.....	16
2.2.1.3. La sentencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. La motivación en la sentencia.....	17
2.2.1.3.2.1. Concepto de motivación.....	17
2.2.1.3.2.2. La motivación de los hechos.....	17
2.2.1.3.2.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	18
2.2.2. Sustantivas.....	18
2.2.2.1. Divorcio.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. El divorcio en el Perú.....	19
2.2.2.1.3. clases de divorcio.....	19

2.2.2.1.4. causales de divorcio.....	19
2.2.2.1.5. Divorcio por causal de separación de hecho.....	20
2.2.2.1.6. criterios para determinar divorcio por causal.....	20
2.2.2.1.7. las causales en las sentencias en estudio.....	20
2.2.2.1.8. legislación nacional de divorcio por causal.....	21
2.2.2.2. la indemnización en el proceso de divorcio.....	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Regulación.....	23
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	26
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	29
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados.....	35
VI. CONCLUSIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00008-2013-0-0206-SP.FC-01	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	

Anexo 7. Cronograma de actividades
Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Mixta Transitoria Descentralizada-Sede Huari.....	55

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El acto de administrar justicia es tarea fundamental del Estado donde definitivamente no habrá dos ganadores, sino una de las partes quien a su vez no quedará satisfecho; probablemente éste punto es la causa de diferentes apreciaciones sobre éste fenómeno social, respecto del cual existen diversos puntos de vista, tales como:

Por ejemplo, lo que expone Cavero (2016): la administración de justicia ineficaz, quizá sea el problema estructural más grave del país y, si hacemos nada por cambiar esta situación, no se hallará solución a la delincuencia e inseguridad y controversias familiares de manera que será inviable una verdadera inclusión y paz social. En ese sentido la solución no es tarea sencilla porque involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros. Sin embargo, concierne a un problema técnico que tiene solución, Con los recursos y voluntad política apropiados, el país podría en un breve plazo de contar con un sistema de administración de justicia adecuado, es decir es cuestión de política de estado en materia judicial.

Por su parte PROETICA (2010) refiere que el principal problema que afronta el país, es la corrupción en el ámbito judicial que lejos de disminuir aumenta, lo cual es un obstáculo para el desarrollo integral del País.

En lo que comprende al matrimonio y divorcio encontró el reporte del Instituto Nacional de Estadísticas (INEI) del año 1993 donde se anotó que: un porcentaje significativo del total de la población peruana se encuentran en estado de separación de hecho y estarían enfrentando problemas legales a raíz de una ruptura del vínculo matrimonial. Según datos estadísticos el mayor porcentaje de personas que declaran estar separados de su cónyuge se ubican en zonas urbanas y son las mujeres que en su mayoría declara el estado de separación matrimonial. Asimismo, en otro reporte de la misma institución del año 2017, se encontró términos preocupantes que la institución matrimonial en el país es efímera cada vez más.

Estos hallazgos más los hechos ocurridos en un caso real sobre divorcio impulsó el interés por examinar las decisiones adoptadas en el caso concreto, por eso el enunciado de investigación es:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por

causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00008-2013-0-0206-SP,FC-01; Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2013-0-0206-SP,FC-01; Distrito Judicial de Ancash- Piscobamba, 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La actividad está justificada; porque, facilitó observar las normas abstractas registradas en un cuerpo normativo y la aplicación de las mismas a un caso real; en ello se detecta el accionar del operador jurídico, quien personificando al Estado pone fin al proceso luego de escuchar a las partes en conflicto, plasmando en las resoluciones el fin último de la normativa nacional que busca garantizar una solución apropiada para darle final al asunto controvertido.

La revisión de lo hecho y actuado documentado en el proceso de divorcio concluyó con sentencias provenientes de dos órganos jurisdiccionales quienes desempeñaron la función jurisdiccional en el marco de un sistema jurídico basada en las pruebas que las mismas partes incorporaron al proceso, visto los contenidos de ambas se calificaron de muy alta calidad; porque, están en conformidad con la ley y a los hechos, dado que la

judicatura de primera y de segunda instancia así lo declararon, es decir fundada la demanda.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Tambra (2019) presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512- 2014-0-1801-jr-fc-09– del distrito judicial de lima, 2019. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, se elevó los actuados a la segunda sala civil donde se aprobó la sentencia de origen.

Hinojo (2018) presentó la investigación titulada, “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2008-929-0-0801-jr-fa-02, del distrito judicial de cañete; 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, se elevó los actuados a la segunda sala civil donde se aprobó la sentencia de origen.

Torres (2017), presentó la investigación titulada; “Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima”. El objeto de estudio fue el análisis de un expediente determinado para la evaluación del contenido jurídico. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En conclusión, el análisis lógico de la interpretación del contexto del expediente fue el siguiente: que durante la interposición de la demanda si bien es cierto la pretensión principal fue el divorcio, también en la misma existieron pretensiones secundarias como el régimen de visitas de los menores, los alimentos y la tenencia. Durante cada etapa procesal se buscó a través de la valoración de las pruebas que el juez tenga conciencia jurídica en resolver el proceso solucionando de esa forma el presente conflicto de interés a través de un fallo de apreciación de los medios probatorios expuesto y un juicio pertinente según la sana crítica del letrado.

Aguirre y Méndez (2018), presentó la investigación titulada: “Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados – 2018”. El objetivo fue: Identificar el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote, desde la perspectiva de los Magistrados. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social se concluyó, que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados, tenía un nivel medio conforme a los resultados obtenidos.

Zapata (2017), presento la investigación titulada. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales en el expediente N° 00718-2010-0- 2001-jr-fc-01 del distrito judicial de Piura-2017. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales en el expediente N° 00718-2010-0- 2001-jr-fc-01 del distrito judicial de Piura. Para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de

adulterio y pérdida de gananciales., en el expediente N° 00718-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Rondón (2015), presento la investigación titulada. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00044-2010-2501-sp-fc-010-1501-jr-ci-01- distrito judicial del Santa – Ancash 2015. El objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00044-2010-2501-sp-fc-010-1501-jr-ci-01- distrito judicial de Santa – Ancash. En el desarrollo de la investigación se utilizó fuentes documentales. Se llegó a las siguientes conclusiones: Sobre la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el primer Juzgado del Santa, del distrito judicial del Santa; en el expediente N° 00044-2010-2501-SP-FC-01: obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes: 1. Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de: muy alta calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. 2. Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: baja y muy alta calidad. 3. Respecto a la parte resolutive, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia: En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial del Santa; en el expediente N° -00044-2010-501-SP-FC-01, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes: 4. Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de: mediana calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de mediana y baja calidad, respectivamente 5. Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de mediana calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: baja y mediana calidad, respectivamente. 6. Respecto a la parte resolutive, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad; en el cuál la parte que

comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de mediana y alta calidad, respectivamente. Finalmente, se determinó, que las sentencias de primera y segunda instancia; sobre divorcio por causal, se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso modelo, donde se abordan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, cuyo fin es buscar la solución de controversias mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, y la justicia. (Zavaleta, 2002).

Por otro lado, es un proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y, por naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general “en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes como: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”, (Ticona, 1994).

2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil.

Tiene cinco etapas:

a. Etapa de Postulación.

Se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba, (Monroy 1996).

b. Etapa Probatoria.

Se acreditan las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones planteadas ante el magistrado, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico (Monroy 1996).

c. Etapa Decisoria.

Afirma la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio, esta decisión debe ser debidamente motivada e idónea (Monroy 1996).

d. Etapa Impugnatoria.

Consiste en el derecho que tienen las partes de requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar ante la disconformidad con la sentencia, para que el superior jerárquico lo examine, deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de carácter voluntaria, (Monroy 1996)

e. Etapa Ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución de dicha sentencia aun así en contra de la voluntad de la parte perdedora (Monroy 1996)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

“Los principios son directrices que inspiran el proceso en general, cada uno de estos principios se encuentran en el título preliminar del Código Procesal Civil”. Los principales principios aplicables al caso judicial concreto son:

Principio de tutela jurisdiccional efectiva: que permite garantizar el acceso a la justicia de cada persona.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar.

Principio de la igualdad probatoria: Las partes deben tener las mismas oportunidades para la defensa de sus derechos e intereses.

Principio de congruencia procesal: Tiene que ver con la relación que debe existir entre lo alegado y probado en autos y la valoración que hace el Juez para dictar su decisión.

Principio de la carga de la prueba: Las partes llevan sobre sí la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan.

Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba: Deben utilizarse medios legítimos para llevarla al proceso, además se requiere que provenga de un sujeto legitimado para promoverla y evacuarla.

Principio de la imparcialidad: El Juez debe ser imparcial, así mismo debe garantizar el derecho de defensa y debe mantener a las partes en igualdad de condiciones.

Principio de la idoneidad y pertinencia de la prueba: La pertinencia se refiere a la correspondencia entre el medio y el hecho a probar, mientras que la idoneidad es la correspondencia que existe entre el medio, la finalidad de probar y lo permitido por la Ley. (Jurista editores, 2019)

2.2.1.1.4. La audiencia

2.2.1.1.4.1. Concepto. Es un acto a través del cual el juez o tribunal escucha a las partes, para tomar decisiones pertinentes sobre los conflictos y pretensiones. También se denomina audiencia a cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. (Cabanellas, 2015)

2.2.1.1.4.2. Demanda. Es el primer acto del ejercicio de la acción jurídica, mediante el cual, el pretensor, pedidor o solicitante acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión, por lo tanto la demanda no sólo es el primer acto dentro del proceso, sino que es un acto fundamental, por cuanto marcará el inicio de cualquier proceso civil; a través de la demanda se solicita al Estado una tutela jurídica. (Cabanellas, 2015)

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Cavani (2016) precisa que, consisten en transcribir los pedidos contenidos en la demanda, delimitando del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes. El juez, al motivar su decisión, tiene en cuenta las cuestiones de hecho y derecho como elementos inseparables, tiene que evidenciar que dicha relación realmente existió.

Díaz, (2004) precisa que “los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido; si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye un punto controversial por tanto no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley”.

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.

Determinar si el demandante y la demandada se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa la normativa.

Determinar si los cónyuges a la fecha de presentación de la demanda tenían hijos menores de edad (caso examinado).

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. El juez.

2.2.1.1.6.1.1. Concepto. “El Juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia” (Quisbert 2006.)

En el proceso judicial en estudio el Juez cumple sus deberes, facultades y responsabilidades de acuerdo a ley. El Juez cumple un papel importante ejecutando actos procesales como autos, y sentencias, en concordancia a las normativas establecidas (Jurista editores, 2019).

2.2.1.1.6.1.2. Facultades del juez. “Declarar la perención de instancia y la rebeldía; rechazar todo escrito que contuviere expresiones ofensivas para las partes, el juez o la moral, o que no sea atinente al motivo del proceso; reprimir los incidentes que sólo tendieren a entorpecer o dilatar el proceso; exigir las pruebas que consideraren necesarias, como exhibiciones, peritajes y juramentos, llamar a los testigos ofrecidos por las partes, efectuar careos y emplear cuantos medios fueren conducentes al mayor esclarecimiento del proceso; amonestar a las partes y apercibir a los subalternos; imponer las sanciones establecidas en el Código; declarar en oportunidad de dictar sentencia la temeridad o malicia en que hubieren incurrido las partes o profesionales intervinientes”. (Juristas editores 2019)

2.2.1.1.6.2. Las partes. “Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada accionante o demandante pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En resumen, las partes procesales son solo el

Demandante y el demandado” (Ortiz s/f)

2.2.1.1.6.2.1. Demandante. Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. En el caso concreto de divorcio por causal de separación de hecho, corresponde realizar entre las siguientes acciones acorde a las normativas; fundamentar su pretensión, demostrar los medios probatorios, y actuar siempre en observancia a las normativas correspondientes.(Ortiz s/f)

2.2.1.1.6.2.2. Demandado.

“Es la persona a quien se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecución de un acto o aclaración de una situación incierta”. (Ortiz s/f)

2.2.1.1.6.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.

El ministerio público, conforme a la constitución política del estado interviene como parte del proceso en los casos de divorcio, en ese sentido como ente estatal tiene como deber la de proteger a la familia y siempre actúa bajo el principio de la promoción al matrimonio (casación N° 4664-2010-Puno).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto.

Se entiende a un conjunto de actuaciones que tiene por finalidad encaminar a demostrar la verdad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, s/f).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la demanda de su derecho.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Es una operación intelectual y lógica que realiza el magistrado con el fin de establecer la eficacia de las pruebas actuadas en el proceso. (Siccha, 2015)

“La valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios es decir las hipótesis. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”. (Obando, 2013)

Rodríguez (2005) indica que existen varios sistemas de valoración de pruebas como:

a. “El sistema de la tarifa legal. Donde que el Juez admite las pruebas legales

ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En este sistema el valor de la prueba no da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. Donde que el juez valora las pruebas en base a la conciencia, sabiduría, inteligencia, máxima de experiencia y convicción, de ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil.

“En el Código Procesal Civil se regula esta figura en el artículo 196° y se encuentra enunciada de la siguiente: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Fueron:

- a. Acta de matrimonio civil realizado en la municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, con lo cual se hace constar que el demandante se casó con la demandada el 07 de marzo de 1992.
- b. Copias de las actas de nacimiento de las hijas extra matrimoniales de la demandada, de 5 y 4 años de edad con lo cual se acredita la separación de más de 02 años.
- c. Certificado domiciliario de la demandada donde se consta que reside en el Jr. San pablo s/n plaza mayor de Piscobamba, Provincia de mariscal Luzuriaga.
- d. Certificado domiciliario del demandante
- e. Partida de nacimiento de la hija del demandante con lo cual acredita su mayoría de edad.
- f. Exp. N° 54-2002, sobre alimentos a favor de la demandada.

2.2.1.2.5.1. Documento

2.2.1.2.5.1.1. Concepto. “El documento está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica” (Osorio 2003).

2.2.1.2.5.2. Consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.2.5.2.1. Concepto. Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior para la confirmación de la sentencia.

“Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el juez de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior”. (Pereyra, s/f).

2.2.1.2.5.2.2. Regulación.

“Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (jurista editores 2019).

2.2.1.3. La sentencia.

2.2.1.3.1. Concepto. “Constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, mediante el cual, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder y facultad del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia”. (Rioja, 2017)

Para (Cabanellas), se entiende por sentencia a la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley aplicable.

“La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder jurisdiccional del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive” (Rioja, 2017)

Couture, (1979) precisa que la sentencia es un acto jurídico público, porque ejecuta el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado.

“vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos”. (Rojina, 1993).

Hinostroza, (2004) expone que “la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.”

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]” (Cas. 2722-00, Arequipa (C-26203).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

En fuente de tipo jurisprudencial se encontró: “[...] se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treintinueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal” (Cas. 1462-2003, Lima).

2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos. Según el “Código Procesal Civil, es el mecanismo normalmente escrito del que se vale el juez para hacer saber el resultado del trabajo de valoración de la prueba. Con la motivación se hacen evidentes, se hacen saber las razones que llevaron al juez a emitir las conclusiones probatorias objetivas (las racionales y objetivas, dejando de lado las subjetivas) realizadas en la valoración de la prueba a partir de la actividad de las partes”. (Jurista editores 2019)

2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica. Según el “Código Procesal Civil, constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional. La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que pueda haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación sólo es posible si de las consideraciones de la sentencia se expresan las razones suficientes que sustentan la decisión, razones que justifiquen suficientemente el fallo, las cuales deben ser objetivas y completas; y, para la presentación de tales consideraciones se debe, atender a lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en donde las consideraciones deben ser extraídas de la evaluación de los hechos debidamente probados, lo cual supone una adecuada valoración de la prueba”. (Jurista editores 2019)

2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

Según este principio el Juez debe emitir las sentencias, resolviendo únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara. Solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

“Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí”. (Cabanellas, s/f)

2.2.2. Sustantivas.

2.2.2.1. Divorcio

2.2.2.1.1. Concepto. Es una institución jurídica a través del cual los cónyuges, por causales establecidas en la norma deciden poner fin la relación conyugal.

“Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos” (Cabello, 1999)

“El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, es decir concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución matrimonial” (Llanos, 2016)

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Cas. N° 01-99- Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p. 3386)

2.2.2.1.2. El divorcio en el Perú

La institución del divorcio en nuestro país se remonta a tiempos lejanos, por ejemplo, en la época incaica el adulterio era considerado un causal de repudio y sanción para la mujer y su cómplice. En nuestro país la reglamentación de la institución del divorcio ha cambiado y se ha ido mejorando conforme a la realidad socio-cultural y jurídica, como podemos apreciar que en los inicios de la vida republicana, el Código Civil no permitió el divorcio absoluto solo el relativo. “1930 fue el año en que los legisladores lograron introducir el matrimonio civil obligatorio y el divorcio absoluto dentro de nuestra legislación, para que este de igual manera sea considerado dentro del Código Civil de 1936 como divorcio vincular, es así que la institución del divorcio ha ido modificándose y perfeccionándose, con el avance de la sociedad y la tecnología, hasta llegar a la figura que en la actualidad conocemos”. (Gómez 2015)

2.2.2.1.3. Clases de divorcio.

Al respecto existen básicamente dos teorías.

- Divorcio sanción. Donde que uno de los cónyuges incurre en causales de inconducta, Art. 333° Código Civil incisos del 1 al 7 y 10.

- Divorcio remedio. Donde que no se busca culpable sino enfrentar situaciones en que se incumplen los deberes conyugales, por ejemplo, separación de hecho, art. 333° Código Civil en los inciso 8, 9 y 11, 12. (Juristas editores 2016)

2.2.2.1.4. Causales de divorcio

Las causales del divorcio en el Perú están reguladas en el Art. 333° del Código Civil, que son los siguientes: “El adulterio; la violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias; el atentado contra la vida del cónyuge; la injuria grave, que haga insoportable la vida en común; el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; la conducta deshonrosa que hagan insoportable la vida en común; el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°; la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; la homosexualidad sobreviniente al matrimonio; la condena por delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial; la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°; la separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio”.

2.2.2.1.5 Divorcio por causal de separación de hecho

“la causal de divorcio (y de separación de cuerpo) por separación de hecho es incorporada a nuestro sistema civil a través de la ley 27495, publicada el 07 de julio del 2001, luego de haberse trabajado varios anteproyectos de ley y de los debates correspondientes. Los requisitos precisados para su configuración y procedencia es la separación ininterrumpida de los cónyuges por un periodo de dos años si hubieran hijos menores de edad y de cuatro años y no hubiera; pudiendo cualquiera de las partes fundar su demanda en hecho propio, sin que se considerase separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales” (Cas.4664-2010, Puno)

2.2.2.1.6. Criterios para determinar el divorcio por causal

“Para que quede tipificada la causal que se invoca, deben ser expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos; considerando que un mismo hecho no puede configurar

más de una causal. En consecuencia, si se comprueba que en la demanda no se ha cumplido con esta especificidad, debe ser declarada inadmisibles a fin de que se precise el petitorio”.

Sin embargo, cuando las causales no se vinculan a un solo hecho, sino al desarrollo de la conducta, tal como por lo general sucede cuando se imputan injurias, no será indispensable señalar en la demanda, con exactitud cada una de las ofensas recibidas, sino que bastará con detallar los hechos más significativos, en tanto resulten representativos de la conducta injuriosa que se imputa, lo cual permitirá acreditar otros hechos particulares no mencionados expresamente en la demanda, pero que son de similar naturaleza a los enunciados. (Placido s/f)

2.2.2.1.7. Las causales en las sentencias en estudio

Se tiene lo siguiente:

a. separación de hecho como causal de divorcio.

“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código procesal civil”

2.2.2.1.8. La separación de hecho en el marco jurisprudencial.

para la configuración de la causal de separación de hecho, es necesario la concurrencia de tres elementos: “a) objetivo.- que consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, o alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o por acuerdo de ambos; b) subjetivo.- que contempla las razones de arrepentimiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales requiriéndose por tanto la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación c) temporal.- se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad”. (Cas.4664-2010, Puno)

2.2.2.1.9. Legislación nacional de divorcio por causal.

“El divorcio tiene lugar con la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva. El primer efecto común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y con ello, el término de los deberes conyugales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua; asimismo otro de los efectos inmediatos del

divorcio es el establecimiento de una indemnización económica para la parte más afectada”. (Plácido s/f)

2.2.2.2. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.2.1 Concepto

“Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio. Cuando se habla de indemnización generalmente se hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano”. (Llanos, 2016)

2.2.2.2.2. Regulación

Se encuentra previsto en el artículo 345-A del código civil que establece lo siguiente: “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder” (casación 4664-201-Puno).

En el tercer pleno casatorio civil expedido en el año 2011 se encuentra establecido: ...

a) para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en sí”; teniendo en cuenta los requisitos básicos como haber formulado demanda de alimentos; demanda de tenencia, denuncia por violencia o haber estado en terapia por orden judicial. Asimismo precisa que: “ b) (...), la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash-Piscobamba., ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; JUZGADO MIXTO DE MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente n° 00008-2013-0-0206-sp-fc-01; juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Áncash, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, expediente n° 00008-2013-0-0206-sp-fc-01; juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Áncash, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, expediente n° 00008-2013-0-0206-sp-fc-01; juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Áncash, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado mixto de mariscal Luzuriaga.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						
		Parte considerativa														
									[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación						X		[17 - 20]	Muy alta						
			2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						20						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Áncash, 2021.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala mixta transitoria descentralizada-sede Huari.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa							20	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta					
							[9- 12]	Mediana	39						

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00008-2013-0-0206-SP-FC-01; Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, distrito judicial de Áncash, 2021.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alto, muy alto, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Respecto de la primera instancia: los resultados señalan que la resolución examinada fue muy alta, dado que ante la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho la decisión fue declarar fundada, el hecho en el cual se sustentó la demanda fue que las partes contrajeron matrimonio y como producto de dicha relación conyugal nació un hijo; la unión conyugal duro poco tiempo, por motivos de incompatibilidad de caracteres se separaron. Al momento de la demanda ya estaban separados por más de 11 años ininterrumpidos y la demandada mantenía una relación extramatrimonial y como resultado había procreado dos hijos además la hija procreada en matrimonio tenía 19 años de edad; el accionante cumplía con su deber alimenticio para con su hija. Es decir, los hechos demostrados estaban acorde a la normativa establecida para pretender un divorcio por causal de separación de hecho. Estos hechos tienen relevancia jurídica, ya que por definición el matrimonio implica unión física, real, permanente, fidelidad, cohabitación, asistencia recíproca, que no se agota en la simple existencia de una partida de matrimonio; sino, que debe ser real conforme dispone la normativa nacional; pero, en el caso concreto estas cuestiones no existieron al momento de interponer la demanda; por el contrario, se consolidó una nueva unión y producto de ello la conformación de una nueva familia, por parte de ambos cónyuges; significando ello una cuestión contraria al matrimonio representado en la unión legal documentada, en síntesis ya no había concordancia práctica entre lo que disponen las normas – el vínculo matrimonial registrado en una partida de matrimonio y la realidad específica; porque, los identificados como cónyuge en dicho documento, solo era simbólico; ya que en el caso concreto cada quien había conformado una nueva familia, generando inclusive hijos con sus respectivos convivientes que mereció sanear, de ahí la denominación del “divorcio remedio”, porque la declaración del divorcio, posibilita la opción de legitimar las nuevas uniones de hecho y con ello el poder alcanzar el fin último de la normativa, y la solución definitiva: la paz social en justicia.

En conformidad con la ley procesal, la sentencia de primera instancia fue, notificado a las partes; pero ninguno impugnó, razón por el cual se elevó en consulta la sentencia de primera instancia ante el órgano jurisdiccional superior; que finalmente aprobó la sentencia de la primera instancia con lo cual el vínculo matrimonial se disolvió y cesó las obligaciones conyugales. La razón tal como se refirió, en el caso examinado las pruebas actuadas fueron contundentes para evidenciar la ruptura final de los elementos básicos que provienen del matrimonio, en este asunto: no hubo más fidelidad, menos cohabitación, asistencia recíproca entre los denominados cónyuges, por el contrario; al paso del tiempo, solo procrearon una hija, mayor de edad a la fecha; y se había constituido una nueva familia, ambas partes.

VI. CONCLUSIONES

Ambas resoluciones resultaron ser de calidad muy alta, destacando en sus contenidos lo siguiente:

En la primera sentencia.

- Los fundamentos de hecho y de derecho respaldan la pretensión del demandante, en concordancia con el artículo 333º, numeral 12 del código civil, que finalmente motivaron al órgano jurisdiccional declarar fundada el petitorio.
- Queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, y se ordena oficiar, a la Municipalidad de la Provincia Mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente, por tanto, fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges.
- Se fijó una indemnización por daño moral y personal para el cónyuge perjudicado.
- Al no ser apelada por las partes se eleva en consulta a la sala civil de la corte superior.

En la segunda sentencia.

- Se resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución de la primera instancia; con el cual se disuelve el vínculo matrimonial.
- Finalmente, el vínculo matrimonial contraído entre las partes quedó disuelto, por tanto, se declara fenecida el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesó la obligación alimentaria entre los esposos y los derechos sucesorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casación. 2722-00, Arequipa(C-26203)
- Casación. 4664-2010-Puno, III pleno casatorio civil. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d1c4700407243988574c599ab657107/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4d1c4700407243988574c599ab657107>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar

investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Torres, F. (2017). Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima. (Tesis de pre grado Universidad Peruana de las Américas). Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/254>

Aguirre A. y Méndez R. (2018). Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados – 2018. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tambra de Dios, (2019) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-jr-fc-09– del distrito judicial de lima, 2019. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16114>

Hinojo, S. (2018) calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 2008-929-0-0801-jr-fa-02, del distrito judicial de cañete. 2018. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16011>

Cavani R. (2016) Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros, Vol. 6, N° 2 Agosto-diciembre 2016 ISSN 2072-7976. Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

Zapata, E. (2017), divorcio por la causal adulterio y perdida de gananciales, tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Rondón, B. (2015) Divorcio por causal de separación de hecho, tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Santa- Ancash.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1:

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

EXP. N° : 2011-029.- PROCESO CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)
DEMANDADA : B
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL
RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE
Piscobamba, veintisiete de setiembre del dos mil doce-

VISTOS, Dado cuenta con los autos y conforme a su estado se pasa a emitir la que corresponde;

ANTECEDENTES PROCESALES:

mediante escrito de fojas 16/19, don A interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra B con citación del ministerio público, a fin de que el juzgado Mixto de mariscal Luzuriaga, declare la disolución del vínculo matrimonial, fundamentando su petición que con fecha 07 de marzo de 1992, contrajo matrimonio civil, con la demandada por ante la municipalidad Provincial de mariscal Luzuriaga y producto de dicha unión procrearon a una hija de nombre C, de ahora 19 años de edad, al poco tiempo de iniciada la relación matrimonial(1992), se dio la separación de hecho, en razón de no comprenderse y por incompatibilidad de caracteres, provocado por la propia demandada. Así mismo manifiesta que desde la separación de los hechos, a la actualidad han transcurrido más de 04 años y ambos cónyuges han formado cada uno una nueva familia, pues así se evidencia de la resolución de sentencia expedida en el proceso de alimentos de fojas 10 al 12.

Admitida la demanda mediante la resolución número 02 de fecha doce de mayo del 2011, procedió a notificarse tanto a la demandada, así como al señor representante del ministerio público, entonces el ministerio publico tal como se aprecia de las constancias de notificaciones de fojas 25 y 26.

El ministerio público, mediante escrito de fojas 32 y 33, absuelve la demanda, manifestando que considera que, al no existir la cohabitación entre el accionante y la demandada, ya no existe el vínculo de convivencia el domicilio que de común acuerdo eligieron, por lo que se ha perdido la comunidad de vida, y frente a los hechos reales, se allana a los términos de la demanda. Contestación de demanda que fue aceptada mediante la resolución numero...de fojas 34.

A través de la resolución número 05 de fojas 37, se declaró rebelde a la demandada y posteriormente mediante resolución 06, se declaró saneado el proceso; tal como se aprecia del acta de fojas 45, se frustró la conciliación por inasistencia de la demandada fijándose los puntos controvertidos, para luego mediante acta de fojas 48.49, llevarse a cabo la actuación de medios probatorios. Presentado los alegatos correspondientes por parte del demandante tal como se aprecia del escrito de fojas 55 y 56, ha llegado el momento expedir sentencia.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

PRIMERO: que, como lo prevé el inciso 12 del artículo 333 del código civil, modificado por el segundo artículo de la ley 27495, es causal de separación de cuerpos y divorcio "...la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años". Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código mencionado. -

SEGUNDO: Que, según lo establecido en el artículo 345-A, "Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá, señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenará la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal independientemente, de la pensión de alimentos, que le pudiera corresponder.

TERCERO: A efectos de resolver la presente controversia, en el acto en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas 170, oportunamente se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) determinar si el demandante, y la demandada, se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa el inciso 12 del artículo 333 del código civil, y , si como consecuencia de ello se puede declarar el divorcio; y, 2) determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad.

CUARTO: Respecto al primer punto controvertido: debemos previamente precisar que: I) nuestra doctrina nacional, la considera como una causal directa no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio que consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial ni propósito de re normalizar la vida conyugal de los esposos. Esta causal se presenta como una formula necesaria para incorporar en nuestra sistemática la teoría del divorcio remedio, impuesta por la propia realidad socioeconómica que vive nuestro país. Las situaciones irregulares que afectan la institución matrimonial, niegan su esencia al punto que las parejas han optado por una separación de hecho a falta de una normatividad específica que pueda legalizar el estado civil que les corresponde. Determinándose como sus elementos constitutivos. A) objetivo o material: que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico: es decir, la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal; y , c) temporal: ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los

cónyuges no configura esta causal; pues la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común.

II) En el caso material de análisis se puede establecer que el demandante, y la demandada, contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad de la provincia de mariscal Luzuriaga, con fecha 07 de marzo de 1992, habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a una hija nacida el 16 de abril d 1992 (20 años),

III). Ahora bien, la separación de hechos de los cónyuges queda acreditada suficientemente con la sentencia emitida en el expediente signado con el número 54-2002, sobre alimentos, tramitado ante el juzgado mixto de esta Provincia del que se desprende que ya para el año 2003, ambas partes aceptaron encontrarse separados por espacio de 11 años; entonces podemos concluir que los cónyuges se encuentran separados por periodo ininterrumpido de más de dos años y sin que hasta la fecha exista la más mínima voluntad de restablecer la vida conyugal, consecuentemente en el presente caso en concreto se puede concluir, que se cuenta con los elementos constitutivos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el inciso 12 del artículo 333 del código civil; por lo mismo resulta amparable la demanda. Quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

QUINTO: Respecto al segundo punto correspondido, esto es la de determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad. Sobre este punto, como se aprecia de la partida de nacimiento de C. nació el 16 de abril de 1992, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda del divorcio(24 de marzo del 2011), dicha persona ya contaba con 19 años de edad; concluyéndose así que a la fecha de presentación de la demanda los cónyuges ya no tenían hijos menores de edad. Quedando así dilucidado este punto controvertido.

SEXTO: Por otra parte, segundo párrafo del artículo 345-A, establece expresamente que “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En este extremo debe tenerse en cuenta que mediante sentencia expedida el 18 de marzo del 2011, en el tercer pleno Casatorio civil, ha establecido como precedente judicial vinculante en los siguientes términos: ... a) para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en si, asimismo precisa que: “ b)(...), la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar.

Ahora bien, de autos se aprecia que el ahora demandante en el año 2002 fue demandado por prestación de pensiones alimenticias y sentenciado a pagar acudir el dieciocho por ciento de sus haberes a favor de su esposa y su menor hija, habiéndose prorratedo posteriormente tal como se aprecia de la resolución número 08, expedida en el proceso 26-2010-civil, de lo que se colige que la ahora demandante, en ese

entonces se vio obligada a acudir a la autoridad jurisdiccional ante el incumplimiento del demandado de sus deberes y obligaciones de padre y esposo. Entonces, podemos concluir que fue la demandada quien resulto más perjudicada por la separación, toda vez que el ahora demandante no cumplió oportunamente con su deber de padre y esposo, hechos que lógicamente comprometen el legítimo interés de la cónyuge al atentarse contra su honor personal, resultando por lo mismo, ser resarcida con un monto prudencial que produzca una satisfacción equivalente al desasosiego sufrido; haciendo presente además que se toma esta medida toda vez que no existen bienes de la sociedad conyugal para su adjudicación preferente.

SÉPTIMO: Bajo el contexto descrito el suscrito concluye que la demandada debe ser amparada toda vez que se encuentra indubitablemente establecido que los cónyuges, se encuentran separados de hecho por más de 2 años consecutivos ya no tienen hijos menores de edad, y, no existe voluntad para re normalizar la vida conyugal; es decir, una definitiva ruptura de la vida en común, razones por las cuales y bajo el amparo de los dispositivos legales resulta ser FUNDADA la demanda.

OCTAVO: Finalmente, el artículo 350 del código civil establece que “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”, entendiéndose que este dispositivo establece el cese de la pensión alimenticia como una consecuencia legal del divorcio por lo mismo debe disponerse tal efecto.

Estando a las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación;

FALLO: declarando **FUNDADA**, la demandada interpuesta por A sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B. en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución **OFÍCIESE**, a la Municipalidad de la Provincia mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente, por tanto, FENECIDA, el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y cesando la obligación alimentaria entre los exesposos; se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el accionante W.R.V.P, en ejecución de sentencia. Sin costas y costos del proceso por tener motivos atendibles para litigar. Si no fuera apelada esta resolución., **RELÉVESE** en consulta a la sala civil de esta corte superior conforme lo preceptúa el artículo 359 del código civil---

Sentencia de segunda instancia

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA-SEDE HUARI.

EXPEDIENTE : 00008-2013-0-0206-SP-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATORA : P.S.R
DEMANDADO : M.R.R.A

DEMANDANTE : W.R.V.P.

RESOLUCIÓN NUMERO: 21

Huari, veinticuatro de abril
Del año dos mil trece.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; a fojas 110.

MATERIA DE CONSULTA:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 14 de fecha 27 de setiembre del año dos mil doce, corriente de folios setenta y siete a ochenta y dos que **FALLA:** “declarado **FUNDADA**, la demanda interpuesta por A. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B. en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos; consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **OFÍCIESE** a la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, para su anotación correspondiente; por tanto **FENECIDO**, el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesando la obligación alimentaria entre los ex esposos; se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el accionante en ejecución de sentencia sin costas y costos del proceso por tener motivos atendibles para litigar...”

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez, conforme lo establece en el artículo 409° del C.P.C.

SEGUNDO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359° de Código Civil, modificado por el artículo 1° de la ley número 28384, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de noviembre del año dos mil cuatro “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada (como es el caso de autos), con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, (que no es caso de autos).

TERCERO.- Que, prima facie corresponde evaluar la causal invocada en mérito a la cual sea declarado fundada la demanda de divorcio en este contexto, se advierte que la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el artículo 333°, inciso 12 del C.C.

CUARTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 333°, inciso 12 del C.C, “son causas de separación de cuerpos: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen menores de edad”.

QUINTO.- Que, para la configuración de la acotada causal es menester la concurrencia de tres elementos a saber a) objetivo.- que consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, o alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; b) subjetivo.-que contempla las razones de arrepentimiento, no

ameritándose la causal cuando se produce por razones laborables requiriéndose por tanto la intensión de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación c).- se requiere de la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad.

SEXTO.- Que, de la demanda interpuesta por A. sobre divorcio por causal y revisado los autos se establece que el demandante y la demandada, contrajeron matrimonio civil el día siete de marzo del año 1992, ante la municipalidad Provincia de Mariscal Luzuriaga, conforme se desprende del acta de matrimonio obrante en copia certificada a fojas 04, siendo que los cónyuges, fruto de su unión matrimonial procrearon a C.; según se colige del acta de nacimiento corriente en copia certificada a fojas 05; en el cual se establece como fecha de nacimiento de la hija matrimonial el día 16 de abril del año 1992, consecuentemente a la fecha la hija matrimonial antes mencionada cuenta con la mayoría de edad máxime que a la fecha la presentación de la demanda del divorcio, es decir al 24 de marzo del año dos mil once la misma contaba con la edad de 19 años.

SEPTIMO.- Que, se desprende de la copia certificada de la sentencia de la fecha 08 de enero del año dos mil tres, corriente de fojas 10 a 12, que la ahora demandada M.R.R.A. (en ese entonces demandante), demandó al señor A. por alimentos señalando el abandono el hogar conyugal que su matrimonio civil, duro poco tiempo, y además, que han transcurrido 11 años de separación efectiva y real con su cónyuge. Asimismo, el ahora demandante, A. aceptó en la sentencia en mención estar separado de su cónyuge. Por lo que, queda establecido que los cónyuges para el año dos mil tres ya se encontraban separados, lo nos lleva a concluir que a la fecha los cónyuges se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de más de dos años, sin que exista la posibilidad de volver a hacer vida en común, consecuentemente, existe los elementos necesarios requeridos para procedencia del divorcio por causal establecida en el inciso 12 del artículo 333° del C.C.

OCTAVO.- Siendo ello así, de las declaraciones similares de las partes, con las pruebas actuadas y con los documentos obrantes en el presente proceso, ha quedado establecido que los justiciables se encuentran separados por más de dos años continuos, hecho que ha sobrepasado en exceso el plazo legal establecido para la configuración de la causal de separación de hecho. Y con respecto a la hija matrimonial, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia, patria y potestad y régimen de visitas de los antes aludidos; debido a su mayoría de edad.

NOVENO. - De otro lado, el artículo 350° del código civil señala: “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.” ; en el caso de autos, si

bien en el expediente N° 54-2002 sobre alimentos, se fijó a favor de la demandada el dieciocho por ciento (18%) por concepto de alimentos, empero en la presente causa la emplazada no ha acreditado ningún estado de necesidad a fin de continuar percibiendo la pensión de alimentos fijada a su favor; máxime que conforme se desprende de las actas de nacimiento corrientes a fojas seis y siete de auto, la demandada ha dado luz a sus dos menores hijas de una relación extramatrimonial; por lo que se entiende, que la demandada ya ha formado una nueva familia junto a otra persona que no es su esposo legal.

DECIMO. - Así también es preciso anotar lo establecido en el artículo trescientos dieciocho, inciso tercero del código sustantivo, que señala: Fenece el régimen de sociedad de gananciales: 3.- Por divorcio...” Así mismo según lo prescrito por el artículo número trescientos diecinueve del mismo código invocado, en los casos previstos en los incisos cinco y doce del artículo trescientos treinta y tres, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho y, en la presente causa dicha circunstancia se ha dado lugar en el año mil novecientos noventa y dos aproximadamente, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados.

DECIMO PRIMERO. - Que en lo concerniente a la indemnización por daños y perjuicios; el artículo trescientos cuarenta y cinco- A de código civil de modo imperativo establece: “...El juez velara por estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”, en atención de que el decaimiento del vínculo matrimonial, implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable. En el caso de autos, la demandada resultaría ser la cónyuge más perjudicada; pues fue dicha parte quien se hizo cargo del cuidado de su hija habida con el accionante durante la vigencia del matrimonio; razón por la cual corresponde fijar un monto indemnizatorio a su favor, como así lo ha resuelto el A-quo en la sentencia consultada.

Por estas consideraciones y en atención a los preceptos legales invocados, los integrantes de esta sala mixta descentralizada de la Provincia de Huari; **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, corriente de fojas setenta y siete a ochenta y dos; que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por

A. sobre Divorcio por causal de separación de hecho contra B., en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos; consentida o ejecutoriada se la presente resolución **OFÍCIESE** a la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente; por tanto **FENECIDO** el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesando la obligación alimentaria entre los ex esposos, se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el accionante, en ejecución de sentencia. Sin costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; **notificase y devuélvase.** - Vocal ponente Dr. E.V.

L. B.

Q.G.

ANEXO 2:

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la**

impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si*

cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja

	n							[1 - 4]	Muy baja
--	---	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA. PRIMERO: que, como lo prevé el inciso 12 del artículo 333 del código civil, modificado por el segundo artículo de la ley 27495, es causal de separación de cuerpos y divorcio "...la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años". Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código mencionado. - SEGUNDO: Que, según lo establecido en el artículo 345-A, "Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá, señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenará la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal independientemente, de la pensión de alimentos, que le pudiera corresponder.</p> <p>TERCERO: A efectos de resolver la presente controversia, en el acto en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas 170, oportunamente se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) determinar si el demandante, y la demandada, se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa el inciso 12 del artículo 333 del código civil, y, si como consecuencia de ello se puede declarar el divorcio; y, 2) determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad.</p> <p>CUARTO: Respecto al primer punto controvertido: debemos previamente precisar que: I) nuestra doctrina nacional, la considera como una causal directa no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio que consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial ni propósito de re normalizar la vida conyugal de los esposos. Esta causal se presenta como una formula necesaria para incorporar en nuestra sistemática la teoría del divorcio remedio, impuesta por la propia realidad socioeconómica que vive nuestro país. Las situaciones irregulares que afectan la institución</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					
---	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>matrimonial, niegan su esencia al punto que las parejas han optado por una separación de hecho a falta de una normatividad específica que pueda legalizar el estado civil que les corresponde. Determinándose como sus elementos constitutivos. A) objetivo o material: que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico: es decir, la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal; y , c) temporal: ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura esta causal; pues la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común.</p> <p>II) En el caso material de análisis se puede establecer que el demandante, y la demandada, contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad de la provincia de mariscal Luzuriaga, con fecha 07 de marzo de 1992, habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a una hija nacida el 16 de abril d 1992 (20 años),</p> <p>III). Ahora bien, la separación de hechos de los cónyuges queda acreditada suficientemente con la sentencia emitida en el expediente signado con el número 54-2002, sobre alimentos, tramitado ante el juzgado mixto de esta Provincia del que se desprende que ya para el año 2003, ambas partes aceptaron encontrarse separados por espacio de 11 años; entonces podemos concluir que los cónyuges se encuentran separados por periodo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ininterrumpido de más de dos años y sin que hasta la fecha exista la más mínima voluntad de restablecer la vida conyugal, consecuentemente en el presente caso en concreto se puede concluir, que se cuenta con los elementos constitutivos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el inciso 12 del artículo 333 del código civil; por lo mismo resulta amparable la demanda. Quedando así dilucidado el primer punto controvertido.</p> <p>QUINTO: Respecto al segundo punto correspondido, esto es la de determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad. Sobre este punto, como se aprecia de la partida de nacimiento de C. nació el 16 de abril de 1992, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda del divorcio(24 de marzo del 2011), dicha persona ya contaba con 19 años de edad; concluyéndose así que a la fecha de presentación de la demanda los cónyuges ya no tenían hijos menores de edad. Quedando así dilucidado este punto controvertido.</p> <p>SEXTO: Por otra parte, segundo párrafo del artículo 345-A, establece expresamente que “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>En este extremo debe tenerse en cuenta que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante sentencia expedida el 18 de marzo del 2011, en el tercer pleno Casatorio civil, ha establecido como precedente judicial vinculante en los siguientes términos: ... a) para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en si, asimismo precisa que: “ b)(...), la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>Ahora bien, de autos se aprecia que el ahora demandante en el año 2002 fue demandado por prestación de pensiones alimenticias y sentenciado a pagar acudir el dieciocho por ciento de sus haberes a favor de su esposa y su menor hija, habiéndose prorratedo posteriormente tal como se aprecia de la resolución número 08, expedida en el proceso 26-2010-civil, de lo que se colige que la ahora demandante, en ese entonces se vio obligada a acudir a la autoridad jurisdiccional ante el incumplimiento del demandado de sus deberes y obligaciones de padre y esposo. Entonces, podemos concluir que fue la demandada quien resulto más perjudicada por la separación, toda vez que el ahora demandante no cumplió oportunamente con su deber de padre y esposo, hechos que lógicamente comprometen el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legítimo interés de la cónyuge al atentarse contra su honor personal, resultando por lo mismo, ser resarcida con un monto prudencial que produzca una satisfacción equivalente al desasosiego sufrido; haciendo presente además que se toma esta medida toda vez que no existen bienes de la sociedad conyugal para su adjudicación preferente.</p> <p>SÉPTIMO: Bajo el contexto descrito el suscrito concluye que la demandada debe ser amparada toda vez que se encuentra indubitablemente establecido que los cónyuges, se encuentran separados de hecho por más de 2 años consecutivos ya no tienen hijos menores de edad, y, no existe voluntad para re normalizar la vida conyugal; es decir, una definitiva ruptura de la vida en común, razones por las cuales y bajo el amparo de los dispositivos legales resulta ser FUNDADA la demanda.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, el artículo 350 del código civil establece que “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”, entendiéndose que este dispositivo establece el cese de la pensión alimenticia como una consecuencia legal del divorcio por lo mismo debe disponerse tal efecto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.</p> <p>PRIMERO: que, como lo prevé el inciso 12 del artículo 333 del código civil, modificado por el segundo artículo de la ley 27495, es causal de separación de cuerpos y divorcio "...la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años". Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código mencionado. - SEGUNDO: Que, según lo establecido en el artículo 345-A, "Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá, señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenará la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal independientemente, de la pensión de alimentos, que le pudiera corresponder. TERCERO: A efectos de resolver la presente controversia, en el acto en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas 170, oportunamente se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) determinar si el demandante, y la demandada, se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa el inciso 12 del artículo 333 del código civil, y , si como consecuencia de ello se puede declarar el divorcio; y, 2) determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad. CUARTO: Respecto al primer punto controvertido: debemos previamente precisar que: I) nuestra doctrina nacional, la considera como una causal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>1) determinar si el demandante, y la demandada, se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa el inciso 12 del artículo 333 del código civil, y , si como consecuencia de ello se puede declarar el divorcio; y, 2) determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad. CUARTO: Respecto al primer punto controvertido: debemos previamente precisar que: I) nuestra doctrina nacional, la considera como una causal</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>directa no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio que consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial ni propósito de re normalizar la vida conyugal de los esposos. Esta causal se presenta como una formula necesaria para incorporar en nuestra sistemática la teoría del divorcio remedio, impuesta por la propia realidad socioeconómica que vive nuestro país. Las situaciones irregulares que afectan la institución matrimonial, niegan su esencia al punto que las parejas han optado por una separación de hecho a falta de una normatividad específica que pueda legalizar el estado civil que les corresponde. Determinándose como sus elementos constitutivos.</p> <p>A) objetivo o material: que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico: es decir, la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal; y , c) temporal: ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura esta causal; pues la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común.</p> <p>II) En el caso material de análisis se puede establecer que el demandante, y la demandada, contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad de la provincia de mariscal Luzuriaga, con fecha 07 de marzo de 1992, habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a una hija nacida el 16 de abril d 1992 (20 años),</p> <p>III). Ahora bien, la separación de hechos de los cónyuges queda acreditada suficientemente con la sentencia emitida en el expediente signado con el número 54-2002, sobre alimentos, tramitado ante el juzgado mixto de esta Provincia del que se desprende</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>que ya para el año 2003, ambas partes aceptaron encontrarse separados por espacio de 11 años; entonces podemos concluir que los cónyuges se encuentran separados por periodo ininterrumpido de más de dos años y sin que hasta la fecha exista la más mínima voluntad de restablecer la vida conyugal, consecuentemente en el presente caso en concreto se puede concluir, que se cuenta con los elementos constitutivos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el inciso 12 del artículo 333 del código civil; por lo mismo resulta amparable la demanda. Quedando así dilucidado el primer punto controvertido.</p> <p>QUINTO: Respecto al segundo punto correspondido, esto es la de determinar, si los esposos antes citados, a la fecha de presentación de la demanda, tenían hijos menores de edad. Sobre este punto, como se aprecia de la partida de nacimiento de C. nació el 16 de abril de 1992, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda del divorcio(24 de marzo del 2011), dicha persona ya contaba con 19 años de edad; concluyéndose así que a la fecha de presentación de la demanda los cónyuges ya no tenían hijos menores de edad. Quedando así dilucidado este punto controvertido.</p> <p>SEXTO: Por otra parte, segundo párrafo del artículo 345-A, establece expresamente que “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>En este extremo debe tenerse en cuenta que mediante sentencia expedida el 18 de marzo del 2011, en el tercer pleno Casatorio civil, ha establecido como precedente judicial vinculante en los siguientes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>términos: ... a) para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en si, asimismo precisa que: “ b)(...), la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>Ahora bien, de autos se aprecia que el ahora demandante en el año 2002 fue demandado por prestación de pensiones alimenticias y sentenciado a pagar acudir el dieciocho por ciento de sus haberes a favor de su esposa y su menor hija, habiéndose prorratedo posteriormente tal como se aprecia de la resolución número 08, expedida en el proceso 26-2010-civil, de lo que se colige que la ahora demandante, en ese entonces se vio obligada a acudir a la autoridad jurisdiccional ante el incumplimiento del demandado de sus deberes y obligaciones de padre y esposo. Entonces, podemos concluir que fue la demandada quien resulto más perjudicada por la separación, toda vez que el ahora demandante no cumplió oportunamente con su deber de padre y esposo, hechos que lógicamente comprometen el legítimo interés de la cónyuge al atentarse contra su honor personal, resultando por lo mismo, ser resarcida con un monto prudencial que produzca una satisfacción equivalente al desasosiego sufrido; haciendo presente además que se toma esta medida toda vez que no existen bienes de la sociedad conyugal para su adjudicación preferente.</p> <p>SÉPTIMO: Bajo el contexto descrito el suscrito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye que la demandada debe ser amparada toda vez que se encuentra indubitablemente establecido que los cónyuges, se encuentran separados de hecho por más de 2 años consecutivos ya no tienen hijos menores de edad, y, no existe voluntad para re normalizar la vida conyugal; es decir, una definitiva ruptura de la vida en común, razones por las cuales y bajo el amparo de los dispositivos legales resulta ser FUNDADA la demanda.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, el artículo 350 del código civil establece que “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”, entendiéndose que este dispositivo establece el cese de la pensión alimenticia como una consecuencia legal del divorcio por lo mismo debe disponerse tal efecto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Estando a las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación; FALLO: declarando FUNDADA , la demandada interpuesta por A sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B. en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución OFÍCIESE , a la Municipalidad de la Provincia mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente, por tanto, FENECIDA, el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y cesando la obligación alimentaria entre los exesposos; se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el accionante W.R.V.P, en ejecución de sentencia. Sin costas y costos del proceso por tener motivos atendibles para litigar. Si no fuera apelada esta resolución.,	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	RELÉVESE en consulta a la sala civil de esta corte superior conforme lo preceptúa el artículo 359 del código civil--	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p>en la resolución N° 14 de fecha 27 de setiembre del año dos mil doce, corriente de folios setenta y siete a ochenta y dos que FALLA: “declarado FUNDADA, la demanda interpuesta por A. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B. en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos; consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, OFÍCIESE a la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, para su anotación correspondiente; por tanto FENECIDO, el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesando la obligación alimentaria entre los ex esposos; se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el accionante en ejecución de sentencia sin costas y costos del proceso por tener motivos atendibles para litigar...”</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: Expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>convencional”, (que no es caso de autos). TERCERO.- Que, prima facie corresponde evaluar la causal invocada en merito a la cual sea declarado fundada la demanda de divorcio en este contexto, se advierte que la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el artículo 333°, inciso 12 del C.C.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 333°, inciso 12 del C.C, “son causas de separación de cuerpos: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen menores de edad”.</p> <p>QUINTO.-Que, para la configuración de la acotada causal es menester la concurrencia de tres elementos a saber a) objetivo.- que consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, o alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; b) subjetivo.-que contempla las razones de arrepentimiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razone laborables requiriéndose por tanto la intensión de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación c).- se requiere de la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad.</p> <p>SEXTO.- Que, de la demanda interpuesta por A. sobre divorcio por causal y revisado los autos se establece que el demandante y la demandada, contrajeron matrimonio civil el día siete de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20

<p>marzo del año 1992, ante la municipalidad Provincia de Mariscal Luzuriaga, conforme se desprende del acta de matrimonio obrante en copia certificada a fojas 04, siendo que los cónyuges, fruto de su unión matrimonial procrearon a C.; según se colige del acta de nacimiento corriente en copia certificada a fojas 05; en el cual se establece como fecha de nacimiento de la hija matrimonial el día 16 de abril del año 1992, consecuentemente a la fecha la hija matrimonial antes mencionada cuenta con la mayoría de edad máxime que a la fecha la presentación de la demanda del divorcio, es decir al 24 de marzo del año dos mil once la misma contaba con la edad de 19 años.</p> <p>SEPTIMO.- Que, se desprende de la copia certificada de la sentencia de la fecha 08 de enero del año dos mil tres, corriente de fojas 10 a 12, que la ahora demandada M.R.R.A. (en ese entonces demandante), demando al señor A. por alimentos señalando el abandono el hogar conyugal que su matrimonio civil, duro poco tiempo, y además, que han transcurrido 11 años de separación efectiva y real con su cónyuge. Asimismo, el ahora demandante, A. acepto en la sentencia en mención estar separado de su cónyuge. Por lo que, queda establecido que los cónyuges para el año dos mil tres ya se encontraban separados, lo nos lleva a concluir que a la fecha los cónyuges se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de más de dos años, sin que exista la posibilidad de volver a hacer vida en común, consecuentemente, existe los elementos necesarios requeridos para procedencia del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio por causal establecida en el inciso 12 del artículo 333° del C.C.</p> <p>OCTAVO.-Siendo ello así, de las declaraciones similares de las partes, con las pruebas actuadas y con los documentos obrantes en el presente proceso, ha quedado establecido que los justiciables se encuentran separados por más de dos años continuos, hecho que ha sobrepasado en exceso el plazo legal establecido para la configuración de la causal de separación de hecho. Y con respecto a la hija matrimonial, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia, patria y potestad y régimen de visitas de los antes aludidos; debido a su mayoría de edad.</p> <p>NOVENO. - De otro lado, el artículo 350° del código civil señala: “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.” ; en el caso de autos, si bien en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expediente N° 54-2002 sobre alimentos, se fijó a favor de la demandada el dieciocho por ciento (18%) por concepto de alimentos, empero en la presente causa la emplazada no ha acreditado ningún estado de necesidad a fin de continuar percibiendo la pensión de alimentos fijada a su favor; máxime que conforme se desprende de las actas de nacimiento corrientes a fojas seis y siete de auto, la demandada ha dado luz a sus dos menores hijas de una relación extramatrimonial; por lo que se entiende, que la demandada ya ha formado una nueva familia junto a otra persona que no es su esposo legal.</p> <p>DECIMO. - Así también es preciso anotar lo establecido en el artículo trescientos dieciocho, inciso tercero del código sustantivo, que señala: Fenece el régimen de sociedad de gananciales: 3.- Por divorcio...” Así mismo según lo prescrito por el artículo número trescientos diecinueve del mismo código invocado, en los casos previstos en los incisos cinco y doce del artículo trescientos treinta y tres, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho y, en la presente causa dicha circunstancia se ha dado lugar en el año mil novecientos noventa y dos aproximadamente, haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados e inventariados.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Que en lo concerniente a la indemnización por daños y perjuicios; el artículo trescientos cuarenta y cinco- A de código civil de modo imperativo establece: “...El juez</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>velara por estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”, en atención de que el decaimiento del vínculo matrimonial, implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable. En el caso de autos, la demandada resultaría ser la cónyuge más perjudicada; pues fue dicha parte quien se hizo cargo del cuidado de su hija habida con el accionante durante la vigencia del matrimonio; razón por la cual corresponde fijar un monto indemnizatorio a su favor, como así lo ha resuelto el A-quo en la sentencia consultada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

<p>Parte resolutive</p>			<p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p>	<p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>
-------------------------	--	--	---	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y en atención a los preceptos legales invocados, los integrantes de esta sala mixta descentralizada de la Provincia de Huari; APROBARON la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, corriente de fojas setenta y siete a ochenta y dos; que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por</p> <p>A. sobre Divorcio por causal de separación de hecho contra B., en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos; consentida o ejecutoriada se la presente resolución OFÍCIESE a la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Luzuriaga para su anotación correspondiente; por tanto FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesando la obligación alimentaria entre los ex esposos, se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el accionante, en ejecución de sentencia. Sin costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; notificase y devuélvase. - Vocal ponente Dr. <u>E.V.</u> L. B. Q.G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				X						9

Descripción de la decisión		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0008-2013-0-0206-SP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°00008-2013-0-0206-SP.FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PISCOBAMBA – 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, noviembre del 2021.



Tesista: *Fernando G. CHAVARRIA VENTURA*
Código de estudiante: 1406151027
DNI N°40134282